

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Radicación: 17001-31-03-003-2014-000081-00
Manizales, Caldas, junio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

Referencia

Proceso: **EXPROPIACIÓN**

Demandante: **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES**

Demandada: **MARÍA SOLEDAD GARCÍA DE CASTAÑO**

Radicado: 2014-00081 FC 349-43

Sustanciación No. 644

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la perito Liliana del Socorro Arcila Rivera para que en el término de diez (10) días, proceda a **COMPLEMENTAR** la experticia presentada al Despacho el día tres (3) de mayo del presente año, para que se pronuncie sobre la finalidad de la misma, la cual consistía en determinar la existencia o no del error grave atribuido por la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda al informe pericial presentado por el señor Carlos Gilberto Arango Tobón.

Siendo ello así, la perito Liliana del Socorro Arcila Rivera deberá determinar la existencia de una equivocación por parte del perito Carlos Gilberto Arango Tobón, de tal gravedad que tenga entidad de conducir a conclusiones igualmente equivocadas, o si el mismo ha realizado observaciones erróneas del objeto del dictamen, por ejemplo, cuando se estudian materias, objetos o situaciones distintos de aquellos sobre los cuales debe versar la pericia; o cuando se altera en forma ostensible la cualidad, esencia o sustancia del objeto analizado, es decir, cuando el perito rinde su dictamen a partir de una percepción evidentemente equivocada del mismo.

La señora Liliana del Socorro Arcila Rivera deberá indicar además si de existir el error grave atribuido a la experticia del perito Carlos Gilberto Arango Tobón, el mismo fue determinante en las conclusiones del dictamen.

Para tal efecto, la perito Liliana del Socorro Arcila Rivera deberá tener en cuenta lo consignado en los cuadernos No. 2 y 3, los cuales contienen la experticia presentada por Carlos Gilberto Arango Tobón y la respectiva objeción allegada por la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda.

En los mismos términos deberá pronunciarse sobre el avalúo presentado por la parte actora visto de folios 26 al 31 del cuaderno principal.

Por secretaría, librese la comunicación respectiva a la perito Liliana del Socorro Arcila Rivera informándole sobre el contenido de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 088 del 22/6/16

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria